

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0059, VERBAL REIVINDICATORIO de ROSA MARÍA GÓMEZ URREGO contra ANA GERTRUDIS GÓMEZ SIERVO y OTRA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta la nota devolutiva de la autoridad registral en relación a negar la inscripción de la demanda en el folio No. 156-62617, se ordena nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, proceda a cumplir la cautela ordenada en el numeral 3 del auto del 23 de marzo de 2.022 en relación con la mencionada matrícula.

Así mismo, se advierte a la autoridad registral que la nomenclatura legal en que apalanca la negativa a la inscripción de la demanda, esto es el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso, es incorrecta, pues la misma no se trata de un embargo. De hecho, la cautela decretada se encuentra establecida en el literal a) del numeral 1 del artículo 590 del estatuto citado, así:

“1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

*“a) **La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.**”*

En esas condiciones, proceda la autoridad registral a aplicar la cautela. Ahora en caso de que ella deba denegarse, deberán aplicarse las cláusulas legales que en realidad corresponden a la noción de inscripción de la demanda.

2. Por Secretaría líbrese el oficio a que hubiere lugar con los anexos que considere.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 621aea5fc8e38be78b0d828a2371f549636cc47ebc374d6a802c96187b2605c6

Documento generado en 26/08/2022 03:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>